

**República de Colombia**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO**  
**LEY 600 DE 2000**

**Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.**  
**Correo Electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**Informe Secretarial:** Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 7 de mayo de 2020, por correo electrónico se recibió por parte del Juzgado Quinto (5) Penal del Circuito Especializado de Bogotá la acción de tutela instaurada por el señor Andrés Sebastián Rivera Rodríguez contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros, para ser acumulada a la repartida con anterioridad a este Juzgado. Según información recibida de otros Despachos y la respuesta brindada por la Oficina de Administración y Apoyo Judicial de Paloquemao de esta clase de acciones de tutela se han repartido varias, figurando la primera asignada al Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá. Sírvase Proveer

**JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ**  
Secretario

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 y 11546 del 11 y 25 de abril de 2020 y PCSJA-11549 del 7 de mayo de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Conocido que también han interpuesto acciones de tutela otros ciudadanos colombianos, que al igual que el señor Andrés Sebastián Rivera Rodríguez, se encuentran en Lima –Perú y que por causa del Covid-19 no han podido regresar al país; en aras de garantizar los principios de la igualdad y seguridad jurídica para evitar decisiones contradictorias o diferentes frente a situaciones fácticas y jurídicas iguales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, todas estas acciones constitucionales, deben ser conocidas por un mismo Despacho Judicial.

La norma en mención refiere:

*“Artículo 1. ...el cual tendrá el siguiente texto: (...)*

*Artículo 2.2.3.1.3.1. Reglas de reparto de acciones de tutela masivas:*

*Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las*

*reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

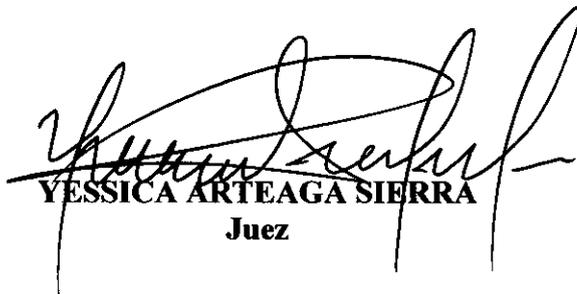
*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.”.*

Además, según respuesta otorgada por la Oficina de Administración y Apoyo Judicial de Paloquemao, el primer Juzgado al que se le asignó una acción de tutela por la misma situación alegada por la accionante de este radicado, fue el Despacho Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 30 de abril de 2020.

De suerte que, este Juzgado se abstiene de atender la solicitud de acumulación procedente del Juzgado Quinto (5) Penal del Circuito Especializado de Bogotá y dispone remitir inmediatamente esta actuación de tutela al mencionado Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para los fines legales correspondientes.

Esta decisión deberá ser comunicada a las partes y al Juzgado Quinto (5) Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por medio del correo electrónico institucional del Juzgado y se podrá consultar en la página web de la Rama Judicial en el espacio determinado para este Juzgado<sup>1</sup>.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**YESSICA ARTEAGA SIERRA**  
**Juez**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>